



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Radicado: 08001-2333-000-2020-00158-00

Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Acto: Decreto expedido por el Alcalde Municipal de Baranoa No.2020.03.24.001 de 24 de marzo de 2020 *“Mediante el cual se toman medidas sanitarias y de orden público con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus-Covid 19”*,

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO.

AVISA:

En Barranquilla, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2020, de la existencia del medio de control de legalidad con radicado 08001-2333-000-2020-00158-00 del Decreto expedido por el Alcalde Municipal de Baranoa No.2020.03.24.001 de 24 de marzo de 2020 *“Mediante el cual se toman medidas sanitarias y de orden público con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus-Covid 19”*,

Que dentro del mencionado medio de control el Honorable Magistrado Ponente doctor Luis Eduardo Cerra Jiménez, mediante auto de fecha 27 de marzo de 2020, resolvió:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA DE DECISIÓN ORAL- SECCIÓN B

Barranquilla, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado	08001-23-33-000-2020-00158-00
Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Acto	Decreto expedido por el Alcalde Municipal de Baranoa No. 2020.03.24.001 de 24 de marzo de 2020 <i>“Mediante el cual se toman medidas sanitarias y de orden público con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus – Covid 19.”.</i>

A través de escrito remitido al correo electrónico del despacho del suscrito magistrado, el día 27 de marzo de 2020, a las 01: 06 p.m., la Oficina de Reparto ha remitido acta de reparto con secuencia 2001663 de esa misma fecha, la cual da cuenta que al despacho del suscrito magistrado le correspondió el control inmediato de legalidad del **Decreto expedido por el Alcalde Municipal de Baranoa No. 2020.03.24.001 de 24 de marzo de 2020** *“Mediante el cual se toman medidas sanitarias y de orden público con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus – Covid 19.”.*

En mérito de lo expuesto el Despacho 002 del Tribunal Administrativo del Atlántico,

RESUELVE

1.- ADMITIR para el trámite del control inmediato de legalidad a que se refiere el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 el **Decreto expedido por el Alcalde Municipal de Baranoa No. 2020.03.24.001 de 24 de marzo de 2020** *“Mediante el cual se toman medidas sanitarias y de orden público con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus – Covid 19.”.*

2.- ORDENAR a la Secretaria del Tribunal fijar un aviso en el sitio web del Tribunal Administrativo del Atlántico, ubicado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-atlantico/232>, por el término de diez (10) días, sobre la existencia del proceso de la referencia, el cual se ha iniciado con fines de control inmediato de legalidad del **Decreto expedido por el Alcalde Municipal de Baranoa No. 2020.03.24.001 de 24 de marzo de 2020** *“Mediante el cual se toman medidas sanitarias y de orden público con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus – Covid 19.”.*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Página 2 de 2

Radicado	08001-23-33-000-2020-00149-00
Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Acto	Decreto expedido por el Alcalde Municipal de Baranoa No. 2020.03.24.001 de 24 de marzo de 2020 "Mediante el cual se toman medidas sanitarias y de orden público con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus – Covid 19."

Durante dicho término cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del **Decreto expedido por el Alcalde Municipal de Baranoa No. 2020.03.24.001 de 24 de marzo de 2020**.

Dicho aviso se publicará en el sitio web del Tribunal Administrativo del Atlántico.

3. INVITAR a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, así como a la Personería Municipal de Baranoa y la Contraloría General del Departamento del Atlántico, a presentar por escrito, dentro del término de diez (10) días, su concepto acerca de puntos relevantes del **Decreto expedido por el Alcalde Municipal de Baranoa No. 2020.03.24.001 de 24 de marzo de 2020**.

4. SOLICITAR a la Secretaría General de la Alcaldía de Barranquilla los antecedentes administrativos del **Decreto expedido por el Alcalde Municipal de Baranoa No. 2020.03.24.001 de 24 de marzo de 2020** "Mediante el cual se toman medidas sanitarias y de orden público con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus – Covid 19."

5. ORDENAR que una vez vencido el término de los diez (10) días a que se refieren los artículos anteriores, se pase el asunto al Agente del Ministerio Público ante este tribunal para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

6. Mientras nos encontremos en situación de emergencia sanitaria por el Coronavirus – Covid 19, los sujetos procesales podrán remitir sus escritos a través del correo electrónico de la secretaria del tribunal sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El Magistrado,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



ALCALDÍA DE
BARANOA

DESPACHO
DEL ALCALDE

DECRETO No. 2020.03.24.001
(MARZO 24 DE 2020)

“MEDIANTE EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS SANITARIAS Y DE ORDEN PUBLICO CON OCASION DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”

El Alcalde Municipal de Baranoa - Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Arts. 315-2 Superior, 29 Lit. b) de la Ley 1551 de 2012, el Decreto No. 457 de Marzo 22 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente la República se aplica manera inmediata y preferencia los de los gobernadores; los y órdenes los gobernadores se de igual manera y con los mismos efectos en relación con los alcaldes.

Que el artículo 315 de Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en municipio, conformidad con la ley e instrucciones y que del Presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012 señala que los ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las le fueren delegadas por el presidente la República o gobernador respectivo, y en relación con orden público deberán (i) conservar el orden público en municipio, conformidad con la ley e instrucciones del presidente de la República y del gobernador.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades policía, entre otros, el presidente República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 201 corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la ley 1801 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, y armónica entre personas, con los bienes y con el ambiente, en marco ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas siguientes: (I) Seguridad: garantizar protección derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en territorio nacional. (II) Tranquilidad: lograr que personas y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos (III) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el y la relación sostenible con el ambiente y (IV) Salud Pública: es la responsabilidad y



Alcaldía Municipal de Baranoa

Carrera 19 # 16 - 47

Teléfono: (57+5) - 8789212

alcaldia@baranoa-atlantico.gov.co

prensa@baranoa-atlantico.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



ALCALDÍA DE
BARANOA | DESPACHO
DEL ALCALDE

ciudadana de protección de salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de condiciones bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno elementos fundamentales Estado de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria por causa Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo y adoptó medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público," ordenando:

Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior.

Que el señalado decreto, se fijan medidas para garantizar el aislamiento obligatorio, en el cual se fijan algunas excepciones, dentro de las cuales están:

Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

Que el fallecimiento de un ser querido, puede darse en medio del aislamiento preventivo obligatorio, por ello se hace necesario, reglamentar la velación y sepultura de occisos mientras dure lo ordenado por el Presidente de la Republica a través del Decreto 457 de 2020, y se enmarcaría dentro de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el



Alcaldía Municipal de Baranoa

Carrera 19 # 16 - 47

Teléfono: (57+5) - 8789212

alcaldia@baranoa-atlantico.gov.co

prensa@baranoa-atlantico.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



ALCALDÍA DE
BARANOA | DESPACHO
DEL ALCALDE

daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño

Que, en el Municipio de Baranoa, existe el servicio funerario, y dos cementerios por ello también se hace necesario reglamentar lo pertinente a su servicio.

Que por la pandemia del Coronavirus, se hace necesario regular los tiempos de estancia del cuerpo del finado en la funeraria y/o en la vivienda dispuesta para tal fin, para lo cual no se puede desconocer la reglamentación sobre reuniones en especial, el cumplimiento de los protocolos establecidos en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, lo mismo debe hacerse para el traslado y las ceremonias que se llegaren a realizar.

Que prevenir el Coronavirus es una labor que juntos debemos realizar, que devenga la responsabilidad y solidaridad de todos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijense las siguientes medidas sanitarias y de orden público en el municipio de Baranoa - Atlántico durante el periodo de cuarentena ordenado en el Decreto 457 de 2020, en lo que a fallecimientos se refiere así:

1. La sepultura del difunto, deberá realizarse dentro de las doce (12) horas siguientes a la señalada en el Certificado de Defunción. Cuando se trate de muertes violentas, el termino se contará desde la entrega del cadáver.
2. Los servicios funerarios estarán habilitados exclusivamente para la despedida, inhumación y solo serán accesibles a los familiares directos hasta un aforo máximo de veinte (20) personas. Por tanto, permanecerán cerrados al público con carácter general.
3. Para la inhumación, se limitará a veinte (20) el número de personas como el aforo máximo en el desplazamiento.
4. El aforo para las ceremonias será de máximo veinte (20) personas, y siempre se mantendrá la distancia mínima de seguridad entre los asistentes.
5. El aforo será máximo de veinte (20) personas en la vivienda donde se desarrolle la velación.
6. No se permitirán ceremonias adicionales, como rezos, novenarios y demás reuniones.
7. No se podrán instalar, lapidas y/o similares durante el periodo que dure la cuarentena.
8. No se permitirá aglomeración de personas en las afueras de la funeraria o del lugar de velación del difunto.
9. Una vez realizada la sepultura, solo podrá estar en el cementerio el personal operativo.



Alcaldía Municipal de Baranoa

Carrera 19 # 16 - 47

Teléfono: (57+5) - 8789212

alcaldia@baranoa-atlantico.gov.co

prensa@baranoa-atlantico.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



Dado en Barranquilla, a los treinta (31) días del mes de marzo de 2020.

GIOVANNI RADA HERRERA
Secretario General



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Barranquilla, 29 de Julio de 2019

Oficio No. 12459-GR

Señores
MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
Magistrados Sala Plena
E. S. M



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Referencia: Informe sobre depuración de depósitos judiciales.

1.- APERTURA DE CUENTAS.

Los trámites de apertura de nuevas cuentas se encuentran realizados por los Honorables Magistrados.

2.- UBICACIÓN DE EXPEDIENTES EN EL ARCHIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO.

Se han encontrado hasta la fecha dos (2) expedientes en dicha Oficina.

3.- EXPEDIENTES UBICADOS EN LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS.

Estamos a la espera de que los Juzgados Administrativos respondan la certificación pedida por el suscrito sobre el estado actual y otros datos de los expedientes encontrados en dichos Juzgados.

4.- TRÁMITE DE DEPOSITOS JUDICIALES DENTRO DEL EXPEDIENTE 2013-0631-JR.CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.ACCIONANTE.RUBEN GONZALEZ PERTUZ.ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

Es necesario informar a la Sala Plena que después de agotar varios trámites con la funcionaria del Banco Agrario señora Electa Pineda, para la entrega de unos depósitos judiciales dentro del proceso arriba mencionado nos encontramos con el impase de que en el Banco Agrario aparece el expediente con radicación del sistema escritural y por ser actualmente la Honorable Magistrada Judith Romero Ibarra del sistema oral debía existir una justificación para dicho cambio.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Por lo anterior, se le informo al Ingeniero de Sistema sobre el impase presentado, por ello, en la Sala Plena anterior explicó las razones que justificaban la no entrega de los depósitos judiciales.

Una vez encontrado el Acuerdo de transformación del despacho (Sistema escritural al sistema oral) de la doctora Judith Romero Ibarra, se le remitió el formato de reporte de novedades de reordenamiento al doctor Cesar Torres Ormaza, quien de manera inmediata lo suscribió el día 22 de julio de 2019 y fue llevado el mismo día al Banco Agrario.

Superado el impase la funcionaria Electa Pineda le manifestó al secretario que en el transcurso de la semana del 22 al 26 de julio de 2019, recibiría de Bogotá la autorización para realizar la operación.

El día 26 de julio de 2019, se contactó a la funcionaria del Banco y nos informo que hasta la mencionada fecha no había recibido autorización de la ciudad de Bogotá, para realizar la operación que era necesario esperar en el transcurso de la semana del 29 al 2 de agosto del año en curso.

Atentamente,

GIOVANNI RADA HERRERA
Secretario General

ALBERTO GARCIA BENITEZ
Contador

Barranquilla, 12 de Agosto de 2019

Oficio No. 12459-GR

Señores
MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
Magistrados Sala Plena
E. S. M

Referencia: Informe sobre depuración de depósitos judiciales.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

1.- APERTURA DE CUENTAS.

Los trámites de apertura de nuevas cuentas se encuentran realizados por los Honorables Magistrados.

2.- UBICACIÓN DE EXPEDIENTES EN EL ARCHIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO.

Se han encontrado hasta la fecha dos (2) expedientes en dicha Oficina.

3.- EXPEDIENTES UBICADOS EN LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS.

Estamos a la espera de que los Juzgados Administrativos respondan la certificación pedida por el suscrito sobre el estado actual y otros datos de los expedientes encontrados en dichos Juzgados.

4.- TRÁMITE DE DEPOSITOS JUDICIALES DENTRO DEL EXPEDIENTE 2013-0631-JR.CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.ACCIONANTE.RUBEN GONZALEZ PERTUZ.ACCIONADO: MUNICIPIO DE SANTO TOMAS.

Es necesario informar a la Sala Plena que después de agotar varios trámites con la funcionaria del Banco Agrario señora Electa Pineda, la Honorable Magistrada y el suscrito, se autorizaron las entregas de depósitos judiciales así:

A la parte demandante:

\$ 42.794.000.00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Al Municipio de Santo Tomas	\$ 100.279.000.00
TOTAL.....	\$ 143.083.000.00

Atentamente,

GIOVANNI RADA HERRERA
Secretario General

ALBERTO GARCIA BENITEZ
Contador

Barranquilla, 12 de Agosto de 2019

Oficio No. 12482-GR

Señores
MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
Magistrados Sala Plena
E. S. M



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Referencia: Informe sobre cierre extraordinario de la Secretaría.

En cumplimiento a lo ordenado en la convocatoria a Sala Plena del día 12 de agosto del año en curso, me permito rendir informe sobre las labores adelantadas durante el cierre extraordinario del Tribunal Administrativo del Atlántico:

1.-LABORES COORDINADAS CON LA EMPLEADA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL ENCARGADA DEL ARCHIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO-CIELO ESTHER DIAZ AGUIRRE.

El día 5 de agosto de 2019, por orden del señor Presidente de esta corporación, me trasladan horas de la mañana a las oficina de la señora Cielo E. Aguirre Diaz y conjuntamente se adelantó de una labor para crear espacios (debido a que existían una serie documentos sin referencia de procesos) y se colocaron 3 estantes nuevos. Inmediatamente se comenzó el traslado de negocios para el archivo.

En horas de la tarde continuamos con las labores de traslados de expedientes

El primer día se trasladaron 126 expedientes.

Los días 6 , 8 y 9 de agosto de 2019 se trasladaron 125 expedientes.

TOTAL DE EXPEDIENTES TRASLADADOS 251 CON LOS CUALES SE COPÓ LA CAPACIDAD DEL ARCHIVO.

2.- LABORES DE FOLIACION Y ORGANIZACIÓN DE CAJAS DE ARCHIVO QUE QUEDARON PENDIENTE DE TRASLADO.

Simultáneamente con la labor de envío se organizaron 152 cajas, es decir, quedaron pendiente de traslado este número de cajas.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

GIOVANNI RADA HERRERA
Secretario General